

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

Nominación Consejo Nacional de Pesca

111621019.-



OFICALIZA NOMINACIÓN DE MIEMBROS
DEL CONSEJO NACIONAL DE PESCA QUE
INDICA.

D.S.-Nº 116

SANTIAGO, 28 NOV. 2019

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; la Ley 10.336 de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 2421 de 2014, del Ministerio de Hacienda; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; los D.S. N° 85 de 2003, N° 127 de 2009, N° 201 y N° 276, ambos de 2010, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución N° 6 de 2019, de la Contraloría General de la República; lo informado por el Honorable Senado de la República mediante Oficio N° 190/SEC/19 de fecha 04 de septiembre, remitido a esta Subsecretaría por Oficio ORD. (D.J.L) N° 1361 de fecha 09 de septiembre, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, C.I. SUBPESCA N° 11927 de 12 de septiembre, todos de 2019; el oficio GAB. PRES. N° 1173 de 29 de julio de 2019 del Presidente de la República; el oficio (G.S.) ORD. N° 773 de 28 de mayo de 2019, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; el Memorandum (DDP) N° 1035 de 30 de septiembre de 2019 de la División de Desarrollo Pesquero de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

1. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se creó un organismo denominado Consejo Nacional de Pesca, para hacer efectiva la participación de los agentes del sector pesquero, a nivel nacional, en materias relacionadas con la actividad de la pesca y de la acuicultura.
2. Que en el mismo sentido, la normativa pesquera establece que la consulta, informe o aprobación efectuada por el citado Consejo constituye un trámite necesario, en el procedimiento de adopción de diversas medidas de administración pesquera.
3. Que el artículo 146 N° 5, de la citada Ley, señala que el Consejo Nacional de Pesca estará integrado por siete consejeros nominados por el Presidente de la República, con el acuerdo de los tres quintos del Senado, quienes deberán cumplir con las calidades y requisitos establecidos en la misma norma.

T/R. 02-03-2020

OFICINA DE PARTES
SUBSECRETARIA DE PESCA

03 MAR 2020

TERMINO DE TRAMITACION

S.P. c/Edmundo



4. Que mediante Oficio citado en Visto, se ha informado que el Presidente de la República procedió a nominar a los siete consejeros, para el Consejo Nacional de Pesca, contando con el acuerdo de los tres quintos del Senado en los términos exigidos por la ley.

5. Que de los consejeros nominados, solo cinco han acompañado los antecedentes exigidos por el artículo 146 N° 5 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, para proceder a la tramitación del presente decreto.

6. Que teniendo presente que se requiere establecer las medidas de administración pesqueras para el año 2020, corresponde oficializar y tramitar, con carácter de urgente, la nómina de miembros designados por el Presidente de la República, con el acuerdo del Senado.

DECRETO:

Artículo 1°.- Oficialízase la siguiente nómina de miembros para integrar el Consejo Nacional de Pesca, por haber sido nominados por el Presidente de la República con acuerdo del Senado:

1. Sra. Valesca Montes Sánchez.

R.U.N. N° 16.233.851-k.

Ingeniero Pesquero, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.

2. Sr. Pablo Berazaluce Maturana

R.U.N. N° 14.120.792-k.

Cientista Político, Universidad Diego Portales.

Máster en Administración Comercial y Marketing.

3. Sr. Gabriel Yani González

R.U.N. N° 5.731.699-3.

Biólogo, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.

Doctor en Técnicas de reproducción animal, Instituto Nacional de Toulouse, Francia.

Académico Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.

4. Sr. Renán Álvarez Rivera

R.U.N. N° 8.847.379-5

Abogado, Universidad Bolivariana, La Serena.

Magíster en Gestión de Organizaciones, Universidad de Valparaíso.

Egresado de Magíster en Ciencias Sociales, mención Desarrollo Regional, Universidad

Arturo Prat y Universidad Marc Bloch, Estraburgo, Francia.

Académico, Universidad de La Serena.

5. Sr. Dante Queirolo Palma

R.U.N. N° 12.030.957-9

Ingeniero Pesquero, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.

Máster en Acuicultura y Pesca, Doctor en Ciencias, Universidad de Cádiz.

Académico, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.

Artículo 2º.- Los miembros del Consejo, nominados por el Presidente de la República, antes señalados, durarán cuatro años en sus cargos, contados desde la fecha de publicación del presente decreto en el Diario Oficial.

Artículo 3º.- El presente decreto tendrá trámite extraordinario de urgencia, de conformidad con lo prescrito en el inciso 7º del artículo 10 de la Ley 10.336, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 2421 de 2014, del Ministerio de Hacienda, con el objeto de que las medidas, en base a la legislación pesquera, no pierdan su oportunidad.

ANÓTESE, TÓMESE RAZON Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

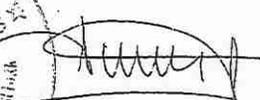


SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República



LOP/AVT/avt
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Lo que transcribo, con su conocimiento:
Saluda atentamente a Ud..



ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

